



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

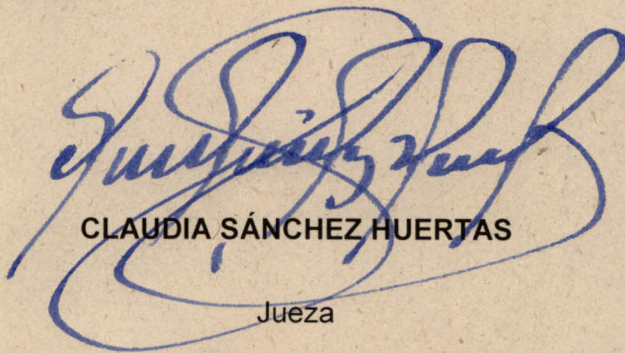
Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

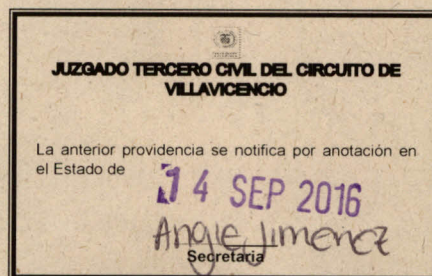
I. Acéptese la renuncia del perito designado en el presente asunto, en su lugar, désígnese a Miguel Yovanny Agudelo Olaya, comuníquese la presente decisión conforme al numeral 2 del canon 9 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual deberá tener en cuenta la precisión realizada en el numeral I del auto adiado 29 de marzo del año que avanza.

Respecto a la disposición de las partes para permitir la realización del dictamen encomendado a la aquí encargada, recuérdese el deber de colaboración que tienen las partes respecto a ésta, conforme el artículo 242 ibidem.

II. Frente a las observaciones hechas por el apoderado del demandado, estese a lo dispuesto en auto que antecede, donde se estableció “...que el fin principal del dictamen pericial consiste en obtener el valor actual del inmueble objeto de controversia en la demanda...”¹.

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



¹ Folio 407, cuaderno 1 – 2.

Proceso	:	Ordinario de Responsabilidad Civil
Radicación N°	:	500013103003 2010 00583 00
Demandante	:	Constructora Garva & Cia S en C
Demandado	:	Jhon Jhamir Medina Rojas – Otro
Decisión	:	Designa perito DAMC